



RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL No. GADMP-CM-2024-005

**Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 5 establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.





RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL No. GADMP-CM-2024-005

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 7 establece: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece: Son Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 58 establece: Las Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de f uero de corte provincial.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Art. 133 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales, lo siguiente:

a. La ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos;





RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL No. GADMP-CM-2024-005

- b. Impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista, personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y,
- c. Determinarán los espacios públicos, físicos y virtuales, impulsando el uso de la tecnología y de plataformas digitales, para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, en el ámbito de sus competencias, enmarcados en la política pública nacional y local del sector productivo, a fin de que la ciudadanía conozca, participe y consuma los productos o servicios ofertados por cada una de ellos.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Art. 134 establece: Las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre las Municipalidades y de los comerciantes minoristas se regulan mediante Ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Art. 135 establece: Las Municipalidades podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes, personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.

Que, la ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal y de las ferias libres del cantón Portovelo, publicada en el registro Oficial 519 del 24 de agosto del 2011, en su Artículo 9, establece: Precio del arrendamiento.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial del Mercado Municipal, será fijado por el Concejo Municipal, mediante resolución, misma que será tomada, en el mes de diciembre de cada bienio, en base a los informes técnicos presentados por: El Director Financiero Municipal; los Jefes de Planificación y Avalúos y Catastros; y, la Comisión de Servicios Públicos.

Por lo expuesto, la Máxima Autoridad a dispuesto a los departamentos relacionados emitan los informes correspondientes, conforme el ordenamiento jurídico local vigente; para que mediante Sesión de Concejo se realice el análisis y aprobación; y, posterior resolución de Concejo Municipal, referente a la fijación de la tasa de uso de suelo en favor de los arrendatarios del Mercado Municipal de la parte interna y externa.

Que, mediante Oficio N° 018-CM-2024, de fecha 25 de marzo 2024, suscrito por los Concejales del GADM de Portovelo, mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente: (SIC) "...cumpliendo nuestra función como concejales y miembros de la comisión permanente de Servicios Públicos, encargada de normar el uso,





RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL No. GADMP-CM-2024-005

funcionamiento y administración del Mercado Municipal de Portovelo, pongo a su conocimiento el informe de la comisión de servicios públicos..."

Que, mediante Informe N° GADMCP-DF-2024-100, INFORME EN ALCANCE AL INFORME GADMCP-DF-2024-012 SOBRE ARRENDAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, de fecha 14 de agosto 2024, suscrito por el Director Financiero del GADM de Portovelo, mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente: (SIC) "...Informe N° GADMCP-DF-2024-012, de fecha 21 de febrero del 2024, **Recomendaciones**: Se fije un valor por metro cuadrado para que cada arrendatario cancele el canon de acuerdo al área que ocupa y que, el valor a fijarse sea aproximado al valor que actualmente están pagando; Se considere que, en algún momento los arrendatarios deben cancelar el consumo de energía eléctrica utilizada y del agua potable; Se haga una verificación de las medidas de cada puesto y local; y, Se haga una inversión para corregir el tema de energía eléctrica, pintura del edificio y mantenimiento de baterías sanitarias.

Existe la Ordenanza vigente y que, he revisado de manera rápida y puedo verificar que, en el Registro Oficial No. 519 publicado el 24 de agosto de 2011 se publica "La Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal y de la Ferias Libres del Cantón Portovelo"; normativa que considero debe ser leída, analizada y actualizada, por tener algunos años de vigencia.

Ratifico mi criterio sobre lo que establece el Art. 9 de la Ordenanza, donde se establece que, el precio del arrendamiento será fijado por el Concejo Municipal mediante resolución, tomada cada mes de diciembre de cada bienio en base a informes técnicos; considero que, al ser una tasa debe estar regulado y establecido en la ordenanza y no quedar a lo que el artículo menciona que "cada bienio apruebe el Concejo"; por que el proceso de adjudicación en arrendamiento de los puestos y locales, hay que subir al portal de compras públicas y aprobada la ordenanza es un acto administrativo facultad exclusiva de la Alcaldesa; además debe estar establecido el precio a cobrar.

Considero que el bien Mercado Municipal debemos considerarlo para efectos de fijar los cánones de arrendamiento como un solo bien para no generar dos ordenanzas; debido que, es el mismo servicio que se va a prestar en los dos locales, obviamente en la ordenanza debe identificar los locales de mariscos."

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMP-PS-2024-186A, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrito por el Procurador Síndico del GADM de Portovelo, en su pronunciamiento legal señala lo siguiente: (SIC) "...se recomienda poner a conocimiento del Concejo Cantonal de Portovelo, a fin de que se cumpla lo ordenado en el artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal y Ferias Libres, así mismo se recomienda la Actualización de la ordenanza antes indicada.";

Que, de acuerdo a los informes emitidos por las diferentes áreas y siendo favorables, el Concejo Cantonal a través de Sesión Ordinaria realizada el 05 de septiembre del 2024, constante en el Acta No. 035, por unanimidad Resuelve: fijar el canon de arrendamiento para el Mercado de Mariscos a \$. 40.00 USD., cada local.





RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL No. GADMP-CM-2024-005

En, mi calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Articulo 1.- De acuerdo con los informes favorables emitidos por las áreas Técnica y Jurídica, y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable, así como en las Ordenanzas pertinentes, el Concejo Municipal resuelve lo siguiente: se declara procedente la determinación del canon de arrendamiento de los locales del Mercado de Mariscos, fijándose un valor mensual de cuarenta dólares estadounidenses (USD 40.00), mismo que estará en vigencia hasta la el legislativo emita una nueva resolución.

Además, cada local comercial deberá contar con un medidor individual de energía eléctrica y agua potable, el valor de consumo deberá ser cancelado por el arrendatario.

Articulo 2.- Publicar la presente Resolución Administrativa en la Página Web Institucional www.portovelo.gob.ec.

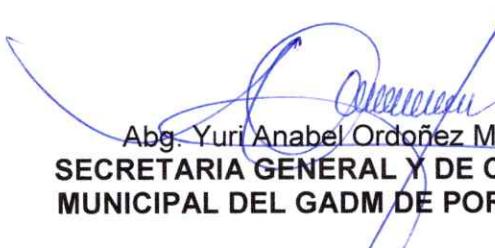
Articulo 3.- Notifíquese a las Direcciones Involucradas para su cumplimiento y trámite correspondiente.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

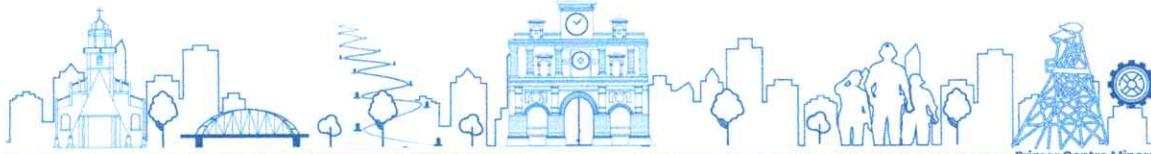
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GADM del cantón Portovelo, el 05 de septiembre del 2024.


Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO.- Que la infrascrita Secretaria General y del Concejo Municipal, certifica que la presente resolución fue discutida y probada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada en la Sala de Sesiones del GADM de Portovelo, el día cinco de septiembre del 2024; y, suscrita por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Portovelo, el 05 de septiembre del 2024.- LO CERTIFICO.


Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO**

Página 5 de 5



PÁGINA EN BLANCO